

100
"Que el primer artº se limitara a la exención de la contribución general; y que en el 2º, se declare, que para que estas mismas parroquias quedasen eximidas de la contribución decimal, el Poder Ejecutivo se ponga de acuerdo con la autoridad eclesiástica; autoridades que determinaran tambien la manera de restituir a los rematadores del diezmo las cantidades que hubiesen consignado por los remates hechos." Aprobada esta, lo fue por tambien los dos Considerandos; y la Presidencia dispuso que se redactara el Proyecto en el sentido de la proposición aprobada. Con lo cual y por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente. El Diputado Secretario
Julio Castro

Antonio Caballero

ARCHIVO
Sesión del 9 de Julio de 1886

Concurrieron los H. H. Presidente, Vice presidente, Acevedo, Angulo, Batallas, Bursano, Córdova, Cuesta, Chiriboga, Doroso, Calaverria Luna, Egas (Abelardo), Egas (Fidel), Farfán, Flores, Gómez de la Torre (Joaquín), Gómez de la Torre (Rafael), Heredia Rojas, Jaramillo, Lavandera, Larrea, Lorano, Martínez, Matorrillo, Morcoso, Morosón, Ochoa León,

107

Ortega, Tenedo, Pizarro, Pinadencia, Manuel,
Sánchez, Ferras, Ferreras, Quilla, Vinuesa
y el infrascripto Secretario.

Leída y aprobada el acta de la se-
sión anterior se puso en conocimiento de
la H. Cámara dos solicitudes, la una
del Sr. Coronel graduado ^{de} Pacifico
Aguirre, que pide se le abonen como
en servicios activo. Los años que ha per-
dido a causa de las revoluciones, y la
otra del Sr. Manuel Arzategui, ex Sr.
torrentor de la Tesorería de Hacienda
del Guayas, solicitando la condonación de
los saldos que resultan en su contra, por
sentencia del Tribunal de Cuentas; la pri-
mera pasó al estudio de la Comisión de
Guerra, y la segunda al de la segunda
de Hacienda.

Fue devuelto, aprobado por la
H. Cámara Colegiadora, el Proyecto de
Decreto que dispone que el Poder Ejecutivo
mande levantar una pirámide de mármol
en el valle de Tarqui, habiéndose hecho la
adición siguiente al art. 3.º "Y de los fondos
destinados a gastos extraordinarios se tomará
la cantidad necesaria para la realización
de lo ordenado en el presente Decreto." Con-
sultada la Cámara, aceptó la adición anti-
dicha, y la Presidencia mandó pase el
proyecto a la comisión de redacción.

De seguida se leyó el oficio siguiente:
República del Ecuador. - Secretaría
de la H. Cámara del Senado. Quito, a 8
de Julio de 1886.

Honorable Señor Secretario de la H.

Cámara de Diputados.

Me es honroso devolver á Uds. H. el Proyecto de Decreto reformativo de la Ley de Elecciones, el cual ha sido negado totalmente el día de hoy, en 1.^a discusión, por esta H. Cámara. Dios que á Uds. H. - Manuel M. Pott.

En consecuencia el H. Presidente advirtió que era llegado el caso de que se insistiera ó no en el Proyecto; y como se negara la insistencia, se lo mandó archivar.

La Comisión de Guerra presentó el informe siguiente:

- Cerro Jerón.

Nuestra Comisión de Guerra impugna de la petición de la Sra. Dña. Carolina de la Guerra para que se le paguen las percepciones de montepío que le corresponden como hija legítima del Señor General Don Antonio de la Guerra desde el mes de Setiembre de 1883, por no haber pasado revista de Comisión, por descuido del encargado de hacer las listas de revista, como lo asegura la peticionaria, es de parecer que debiera acogida; salvo el mejor juicio de la H. Cámara.

Larito, Julio 8 de 1886. - Equi-llas. - Flores. - El Proyecto respectivo, pasó á 2.^a discusión.

A tercer debate pasaron el Proyecto de decreto que autoriza al Jefe Ejecutivo para que, cuando las circunstan-

103
cia; lo esijan queda comisionar, previa retención pactada, aun abogado a que, con el carácter legal de Procurador del fisco, gestione ante los Tribunales de Justicia, sobre asuntos que interesen al Erario público; y el que manda liquidar las pensiones de retirados del benemérito Gral Señor José Martínez de Aparicio, desde enero de 1877 hasta mayo de 1880.

Vista en 2ª discusión el Proyecto que se propone abreviar los procedimientos judiciales en las infracciones de que trata el capítulo 3º titº 1º libº 2º del Código Penal, que negada en su totalidad, después de haber sido también negada esta proposición del Hº Terrazas con el apoyo del Hº Terrazas: "Que se diferiera la discusión del presente proyecto hasta el lunes próximo."

Fue luego aprobado el Proyecto de Decreto que adjudica a la Municipalidad de Latacunga una casa de propiedad del fisco, para local de escuela de Niñas;

Se puso en 3ª discusión el siguiente Proyecto que somete a los revolucionarios a la Jurisdicción Militar:

"El Senado y Cámara de Diputados reunidos en Congreso." — Decretan: —

Artº 1º Estarán sujetos a la jurisdicción Militar, para ser juzgados como militares en servicio activo, todos los individuos que en lo sucesivo, armados y organizados militarmente, se propusieren destruir o alterar violentamente, o por la fuerza la Constitución de la República, o se poner el Gbo

110
constituidos; ya sea atacando a cualquiera
porción de la fuerza armada de la
Nación, o ya ocupando, aun que sea
sin combate, cualquiera parte del terri-
torio del Estado. —

Art. 2.º Para el cumplimiento de que
habla el art.º anterior, serán reasignados
los delinquentes al lugar en que residan
los comandantes generales. X

Chiriboga
El H. Chiriboga dijo; entonces
negaré mi voto al proyecto por ser in-
Constitucional. Conozco, que éste ha sido
ideado para contener los avances de
una revolución, cuyo triunfo sería la
ruina de la patria; pero, al establecer
que los Ecuatorianos armados y organi-
zados quedan sujetos a la Jurisdicción
militar, es evidente la infracción de la
Carta fundamental. Leí el art.º 122.
Terminada la lectura continuo i Pien-
so son las personas, puramente milita-
res, preguntó y? Contestaré con el art.º
129. Según éste, la fuerza armada se
forma por enganches voluntarios, o con
el contingente proporcional que debe dar
cada Provincia; llamando al servicio de
las armas, a los que deban prestado con-
forme a la Ley; i Los revolucionarios y
montoneros pertenecen, a caso, a esta cla-
se de individuos, sobre los que pueden
ejercerse la jurisdicción militar. Claro
es que no; pero se refiere a este sistema.
Los que se han organizado para comba-
tir, son militares. Los revolucionarios se

17
organizar con tal objeto, luego son militares,
y deben estar sujetos a las leyes respectivas.

La mayor es falsa, porque según ella, serían
militares aún los que se organizan para cobrar,
como los Acaucanos en Chile, y a nadie se
le ha ocurrido semejante cosa. Por otra parte,
según la Constitución, art. 22, nadie puede
ser puesto fuera de la protección de las leyes,
ni distraído de sus fueros naturales. ¿i y que
es lo que hace el proyecto usado y aprobado
por el Senado? Por otra parte, los militares
pertenecen a una institución legal; y ¿i pueden
declararse tales a los revolucionarios?

En cuanto al objeto del proyecto es con-
tradictorio consigo mismo, pues para sustentar
la Constitución, es preciso quebrantar la
misma Constitución. Y no se diga que el
fin propuesto, es de vital importancia pa-
ra la República; no, Señor Presidente, por-
que el fin no justifica los medios.

El Sr. Batallas: "Cumplíame exponer
las razones por las cuales me separé del día
también de la mayoría de la Comisión.

Digo en mi informe que es inconstitu-
cional e inconveniente el proyecto en debate.
Desnudo.

El Sr. Señor Chiriboga Diputado
por Chimborazo ha demostrado que el
proyecto quebranta los artículos 122, 123,
124 y 129 de la Constitución de la Repu-
blica, porque somete a la jurisdicción mili-
tar a personas que no son militares en ser-
vicio activo. Pero no solo es esto, sino que
da al traste con las disposiciones consignadas
en los artículos 14 y 22; por cuanto: 1º los

revolucionario, son distraídos de sus jueces naturales, que son los comunes, para ser juzgados por consejos de Guerra, los cuales, atentas las circunstancias, vienen a ser comisiones especiales, y 2.º se les imponía la pena de muerte, en virtud de las leyes militares, cuya aplicación ejecutaban dichos consejos; siendo así que tan severo castigo está prohibido para los crimenes políticos y para los comunes, exceptuados el asesinato y el parricidio. La Constitución no se aviene con el proyecto, ya que el inciso 5.º de la facultad 5.ª y la 6.ª del art.º 94, donde leemos: "... que los indiciados" (de conmovación interior) sean sometidos a juicio y castigo ante los Tribunales comunes... y "... que se les pondrá dentro de tres días, cuando mas, a disposición del juez competente..." demuestran por lo claro que los conspirados no están sometidos a la jurisdicción militar y que se les concedió la inmunidad de la vida; la Costa fundamental del Estado rechaza, pues, los consejos de Guerra y la pena de muerte que los comete el proyecto.

Lo dicho basta para echar a rodar el art.º en debate. Por eso no quiero tratar de los consejos de Guerra en principio y por eso me abstengo de traer a las miradas las doctrinas que en contra de esos juicios han advertido los muy eminentes publicistas, como Berenger y Constant. Los consejos de Guerra han sido el baldón de la humanidad y jamás se avieseron en los principios de la verdadera civilización.

13

Los consejos de guerra y el cadalso para los conspiradores vienen desde que se fundó la República; pero los trastornos políticos han sido de todo los días. Esto hay Presidente que no haya debelado siquiera una revolución que muchos han sido arrebatados por las comisiones políticas.

No quiero por esto que los conspiradores sean impunes; no, Señor Presidente. Que se les castigue con la debida oportunidad, que el castigo siga al crimen, como la sombra al cuerpo, según la expresión del insomnolento Benavides; pero conforme a la Constitución y a las leyes; por que solo así habrá justicia, y el castigo, puesto que arreglado a los buenos principios, producirá excelentes resultados.

Esto es dado al Congreso violar la Constitución; porque pierde su poder, y se equipara a los revolucionarios.

Así, pues, vuelvo a ^{pedir} que se inicie el proyecto en discusión.

El H. Heredia Rodas. Soy también miembro de la Comisión de Constitución, y como tal, me he negado a suscribir el informe de que ha hablado el H. Batallas, porque, católico sincero y Republicano de convicción, detesto las revoluciones por que minan por su base las sociedades; pero no se trata de esto; se trata de dar una interpretación forzada a la Constitución. Digo, pues, que esta interpretación es ilegal, infundada e ineficaz. Es ilegal porque tenemos una regla de interpretación que dice: "Cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu; y si se pide mas claridad al art.º 122 citado, cuando dice que el mando

y la jurisdicción militar, solo se ejerce sobre las personas fuertemente militares en servicio activo? ¿Hay, a caso, oscuridad en esto? ¿Necesita interpretación, un mandato tan terminante? En principio de Jurisprudencia, que el que soporta las cargas de un empleo, debe tener derecho a los beneficios. Si a los revolucionarios se les sujeta a las penas militares, deben tener también derecho a que se les reconozca sus grados, se les conceda pensiones de retirados y montepío; ¿y puede, a caso, hacerse esto, con los que vocaban las instituciones sociales? Y si no se puede, es lógico que tampoco puede someterse a los penas militares; luego es, como dije antes, el Proyecto infundado.

Para demostrar que es ineficaz, bastaría abrir la historia desde el año 30, en que se ha abrado el patíbulo por delitos políticos, sin que por esto hayan dejado de sucederse unas a otras las revoluciones; pero ¿para qué ir tan lejos? Si la pena de muerte contuviera las sediciones, la sangre de Infante y de Corrales, las habría terminado; más las hemos visto después renacer más violentas y con nuevos bríos. Si la votación no es nominal, pido que conste mi voto negativo."

El H. C. Gas Fidel. Persuadido como estoy de que, en asuntos como el presente, un discurso en cualquier sentido que se pronuncie no deja jamás cambiar la opinión de nadie, voy solo a razonar mi voto;

15
y tanto más, cuanto que mi decir voz, voz
del último de los Diputados, no puede ser bas-
tante poderosa para decidir nuestra voluntad
en favor de una cuestión resuelta ya de ante
mano. — Busco justicia en el Proyecto o a lo
menos conveniencia pública, y no encuentro
ni una ni otra. Por el contrario veo que se
todo en todo, a más de injusto e inconveni-
ente, es opuesto a la Constitución política
de la República, y que tendríamos por re-
sultado una infinidad de males, mayores
de los que acaso con él se quisiesen pre-
venir. — Prohibiendo esta la Constitución
el que se imponga pena de muerte para
los delitos políticos, y esa pena la estable-
ce el Proyecto, prohibiendo esta también
el que se juzgue por comisiones especia-
les, y el Proyecto quiere someter a los
Revolucionarios al juzgamiento por Comi-
siones de Guerra, que no son otra cosa
que comisiones especiales, nombradas
ad hoc, en cada uno de los casos de
juzgamiento; prohibiendo esta igualmente
el que se ejerza jurisdicción militar
sobre los que no sean puramente mili-
tares en servicio activo, y el Proyecto
declara militares a los que no lo son,
según las propias leyes de la Repu-
blica, si están en su servicio ni pue-
den estarlo por el mismo hecho de ser
contar con ella. Luego, en vez de
uno serían tres los artículos de la Con-
stitución que llegarían a infringirse, si es
que se aprobara el Proyecto. — Que se
juzgue y castigue a los conspiradores está

muy bien, nada mas justo; pero el castigo se les debe imponer subordinándose a la Constitución, de cuya observancia no puede dispensarse ninguno de los altos poderes públicos. Jueces tiene establecida la Ley para todos los delitos y delincuentes, y Jueces que, garantizando la satisfacción de la vindicta pública y los fueros de la patria, garantizarán también los fueros de la inocencia. Si hay lentitud en el procedimiento de los juicios, puede remediarse el mal acelerándolos; si los términos son demasiado largos, que se los reduzca a muy cortos, y por que se quiere que el juzgamiento sea por los Consejos de Guerra, donde la defensa es imposible. Esos Tribunales de horror y de sangre juzgaban en otros tiempos, a los Cuatorceanos, por delitos políticos; esos tiempos pasaron..... y deben pasar para siempre..... No debemos retroceder hasta ser con ellos.... evocados de las sombras del olvido. No será yo el que, con mi voto, levante el cadalso político, a despecho de la Constitución, ni el que entregue a los ciudadanos a manos de jueces que no pueden ser jueces. Los militares son, con pocas excepciones, los mas interesados en el estorbo de sus adversarios; los menos independientes, para poder conservar la imparcialidad de jueces; los menos adecuados para hacer la debida apreciación de los hechos y las circunstancias, y aplicar rectamente la ley a esos hechos, a.

esas circunstancias. - Yo no sé, como Ferrer,
 porque se quiera ver siempre en el adversa-
 rio político un enemigo de tanta cuenta y
 tal que se haga indispensable el ultimato.
 Creo que debe verse y tratarse en cuanto
 sea posible como a humanos, aun que se
 hubiese hecho culpable por sus extravios; se
 sujeta a la impotencia de daños, es lo im-
 posible que corresponde. Con medio de la insta-
 bilidad de las cosas públicas entre nosotros,
 nadie podrá asegurar que el partido do-
 minante hoy en día, no será el dominado
 mas tarde; y entonces, ¡Ah! Entonces
 claro se está que los Consejos de Guerra,
 es decir, - que los victimarios de ahora po-
 drían llegar a ser las víctimas de mañana.

“Bengamos presente como Ferrer
 que el juicio de la Historia se abre des-
 de este instante para nosotros. Seamos
 cuerdos.”

“El H. Larrea” No estoy por el huma-
 nitario proyecto de ley que nos ha en-
 viado la H. Cámara del Senado, por-
 que lo considero inconstitucional, y porque
 no soy partidario de la pena de muerte
 para los delitos políticos, sino con cierta
 limitación. - Que el proyecto es inconsti-
 tucional no hay que decirlo, pues, basta
 recordar el art. de la Constitución que
 prohíbe distraer a los ciudadanos de sus
 juicios naturales y juzgarlos por tribuna-
 les especiales; y el proyecto quiere arran-
 car a estos ciudadanos de los tribunales
 civiles para entregarlos a los juicios milita-
 res, dando la interpretación violenta que tal

conspirador armado es militar; pero
concediendo que esto fuera así, tenemos
otro artículo de la Constitución, que prohibe
la pena de muerte para los delitos
políticos sin hacer distinción de personas,
y sería errar creer que esta pena pu-
diera imponerse constitucionalmente ni
para los militares; aun que se aprobara
el proyecto de ley que se discute. Si
a pesar de todo, se quiere legislar dicta-
torialmente, se quiere imponer el casti-
go, observase: que tratamos de una de
las cuestiones más serias de las institu-
ciones sociales, tratamos de la pena de
muerte para los delitos políticos, tratamos
de derramar la sangre de nuestros seme-
jantes, cuestión que la resuelve muy fa-
cilmente la pasión o el interés de los par-
tidos; pero muy difícil para el Legisla-
dor imparcial que debe meditar si la im-
posición de tan grave pena sería una me-
dida salvadora o un suplicio inútil. Recor-
demos la historia de todos los pueblos, re-
cordemos nuestra propia historia, y veremos
que el patíbulo no ha extinguido, ni si-
quiera atenuado la revolución, porque las
ideas se propagan con más velocidad que
los tormentos; y solo la mejora de las con-
diciones mediante el comercio con la civi-
lización y la reforma de las instituciones de
acuerdo con las necesidades sociales, pueden
corregir estas ideas; si así no fuera, y se de-
biera sólo apelar al patíbulo, ¿cuál sería
la suerte de las naciones, como dice un
criminalista, si una mitad de sus habitantes

no se encontrarán tranquilos, sino degollando a la otra mitad: ¿que sería de los Ciudadanos, Indios de Amoyac, despues de su gran lucha civil? ¿y nuestra patria mismo no estaria convertida en un pantano de sangre y casi despoblada si desde su fundacion se hubiese fusilado a los revolucionarios? ¿estariamos hoy mismo aqui, nosotros, legisladores, Gobierno y descontentos han habido siempre, Gobierno y descontentos han sido revolucionarios, y el turno del patibulo habria sido constante, habria causado mayor anarquia que la que hemos tenido; nuestros odios serian mayores y mas sangrientos. Esto se oia por lo que he dicho que yo quisiera disolver ^{ni menos de deslejos en castigo, maltrato a la revolucion, maltrato a los revolucionarios:} por a los revolucionarios; quiero que trayan para ellos penas semejantes a las que la Francia impuso, pasados los furors de la lucha, aun para los terribles comunistas, enviandolos a las prisiones de Nueva Calcedonia, pero no estoy por establecer la ultima pena; uso barbaro que la civilizacion moderna ha condenado.

El Sr. Aquilino. Me levanto profundamente descorazonado, porque comprendo que es irrevocable la revolucion de la mayoria relativamente al Proyecto que vino de la H. Cámara del Senado. Si aun siquiera nos conceden la honra de discutir de mas de nosotros en la votacion nos regalan con el desprecio del silencio. Apesar de todo esto hablare, porque creo que en la cuestion sometida a nuestro examen, no solo estan como

prometidos, los intereses de la patria,
fins también nuestra honra personal.

Cuando se discutía en el Senado
este proyecto sus autores aseguraron que
lo presentaban como un dique contra las
revoluciones y los revolucionarios. Ciertamente, Sr.
Presidente, que el espíritu de sedición y de
trastorno es parte constitutiva de nuestro ser
político y social. La historia del Ecuador
no es como la historia de los demás pue-
blos: no es la narración de los esfuerzos
del progreso; no es la pintura de la as-
piración fervorosa que hacen los pueblos
desde las esferas de lo real hasta las
esferas de lo ideal; es simplemente la
narración de revoluciones que han na-
cido en un cuartel para tener por se-
ñal otro cuartel. Este fenómeno, te-
rrible, a la par que constante, debe tener
una causa igualmente terrible, igualmen-
te constante. Yo he procurado estudiarla,
he procurado investigar su origen y si
no he de hablar con franqueza, no he
podido encontrarlo en otra parte que
en la conducta que han observado nues-
tros Gobiernos. Aquí todas las transfor-
maciones han tomado un carácter vio-
lento porque todos los Gobiernos han
violado la ley: aquí el pueblo ha sa-
cudido siempre el yugo de la autoridad
porque la autoridad ha sacudido siem-
pre el yugo de la ley. Y la mejor prue-
ba de lo que estoy diciendo es la varie-
dad de Constituciones que hemos tenido:
casi todos los que han llegado al poderse

han creído desligados del cargo de respetar y de hacer respetar la Constitución, por que todo lo han recibido de su predecesor violada y despreciada en mil giros. Siempre es, pues, ya, Honorable Legisladores que interumpamos esta era de pronunciamentos y de anarquía, de arbitrariedad y de despotismo, y que inauguremos una era de legalidad y de paz, a cuya sombra se realice el progreso que hasta hoy parece patrimonio privativo a todos los pueblos, con exclusión del pueblo Benatoriano. Mas para esto es necesario que todos los altos poderes del Estado, que nosotros poder legislativo demos ejemplo de respeto reverente a la carta fundamental; que nos abstengamos de violarla bajo el pretexto de interpretarla; y que rechazemos todo proyecto contrario a la legalidad vigente, aun cuando tenga por objeto conjurar grandes y amenazadoras tempestades.

La inconstitucionalidad del Proyecto que se discute, la han comprobado hasta la evidencia, los H. H. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra: me abstendré, pues, de fatigar el espíritu de la Cámara insistiendo sobre lo mismo, y me permitiré presentarle otro género de consideraciones.

Podrosísimo debe ser el influjo de la pasión política cuando alcanza a obscurar inteligencias clarísimas, hasta el punto de impedirles que reconozcan la contradicción que existe, no solo entre las ideas, pero hasta entre los términos del

proyecto. Según sus autores los revolucionarios deben ser considerados como militares en servicio activo, juzgados y condenados como tales. Pero, ¿cómo es posible considerar y llamar defensores de la patria a los que, según el proyecto, se levantan contra ella para destruirla, abofitearla y destruirla? ¿Cómo llamar guardianes de la Constitución y del orden a los que toman las armas para romper la Constitución y trastornar el orden?

Trancamente que es ficción y ficción violentísima la base en que descansa el proyecto. ¿Sobre base tan débil ¿quiere levantar el monumental edificio del patíbulo político? ¿eso teméis que edificio tan mal construido se venga luego a tierra y nos aplaste a todos? Recordad Señores Diputados que la Jurisdicción en materia criminal es espada que no conviene agusarla demasiado por que se convierte en espada de dos filos que puede herir a los mismos que la manejan.

García expresó decreto también que los conspiradores sean juzgados por consejos de oficiales generales. Según ese decreto la vida de los conspiradores dependerá a lo menos del arbitrio de Coroneles y generales en quienes no es imposible encontrar ilustración de Ciudadanos e imparcialidad de jueces; pero en el proyecto que se discute, la vida de nuestros hermanos queda sujeta a la decisión de subtenientes y capitanes. Y nosotros que

en la formación de las leyes civiles. Tomar
 tantas precauciones para que los jueces
 que deben decidir sobre nuestros intereses y nu-
 estros fortunas sean íntegros, prósperos e ilustrados
 ¿tenemos valor de entregar la vida huma-
 na a jueces que, si no son estúpidos tienen
 que ser profundamente prevenidos y amarga-
 mente hostiles?

¡Tan cierto es lo que vengo diciendo
 que no vacilo en asegurar que el proyecto
 que se discute es profundamente immo-
 ral por los abusos que engendra y que
 serán su fatal e imprescindible consecuencia.
 Figúrate a un revolucionario que ha caído
 prisionero en un combate y que tiene
 que ser juzgado de conformidad con el
 proyecto que se discute: sus jueces tie-
 nen que ser los mismos con quienes
 peleaba hace poco, y cuya muerte pro-
 curaba a todo trance su sentencia tiene
 que ser pronunciada en medio del deli-
 rio de la victoria y sin que todavía se
 apague el furor del combate. ¿Crees
 que habrán imparcialidad en esos
 jueces? ¿Supones que habrá justicia
 en esa sentencia escrita sobre un tam-
 bor de guerra? Claro se está que no son
 Diputados, porque las leyes inflexibles
 de la naturaleza contradicen ambos su-
 puestos; y proyecto de ley que desretrae
 todo a las leyes de la naturaleza no es,
 no puede ser otra cosa que profundamente
 immoral.

El Decreto que se trata de aprobar
 es también contrario al derecho de gentes,

que aquí se ha invocado tantas veces
como única ley que prevalece en ti-
empo de guerra y en épocas revolu-
cionarias. Según ese derecho el prisionero
y el herido son neutrales; pero según el
decreto que se discute, la neutralidad es
imposible y heridos y prisioneros tienen
que ser juzgados como rebeldes y cas-
tigados como se castigaba en la épo-
ca de la barbarie y antes de que el
derecho de gentes venga a modifi-
car el salvaje derecho que la victo-
ria daba al vencedor sobre el vencido.

Dije al principio que esta
cuestión interesaba a la Nación, bien
así como a la honra personal de
los Diputados; en esta virtud, para
terminar pido que la votación sea
nominal.

El Sr. Trovato. — Se ha dicho Sr.
Presidente, que el art. de que se trata
es inmoral, y como yo daré mi voto en
favor de él, quiero exponer la razón fun-
damental que tengo para probarla, pa-
ra que no se diga que un sacerdote á-
prueba una inmoralidad. Esto puede
llamarse inmoral una medida necesa-
ria para reprimir la audacia, los com-
piradoses. En efecto, no puede suponerse
que la Convención Nacional de 1883 se
haya propuesto darnos una Constitución
tan efímera que fuese como una hoja
de papel que la arrebatase el primer
viento revolucionario, sirvió una Consti-

tuación que viviese y se perpetuase en medio
 de los torbellinos que levantan las pasiones
 políticas. La Constitución de la República
 debe pues vivir y conservarse, y para ello debe
 tener en su propia mano los medios indis-
 pensables: ahora bien, ¿privarle de esos medios,
 so pretexto de que son contrarios a la misma
 Constitución, no sería condenarlo al suicidio?
 De la existencia de nuestra carta fundamen-
 tal depende la vida de la patria: ¿Y puede
 uno creer que esa carta salvadora, en
 manos de los revolucionarios sea una arma
 poderosa contra sí mismo? He aquí un
 absurdo, un anacronismo; la Constitución
 ordenada al subsidio! Por lo tanto, al
 poder público no le queda ya otro recurso
 que cubrirse el pecho con la Constitución,
 cruzarse de brazos y dejarse fuerar por
 los revolucionarios. Ya lleva dos años de
 verse en peligro constante y eminente la
 patria; la revolución no ha cesado, ni
 cesa de combatir nuestras instituciones,
 mucha sangre y mucho dinero se han
 derramado para salvar a la Nación de
 la Anarquía; la revolución se propone
 sin duda dar el asalto decisivo después
 de ver a la República exhausta, man-
 que, consumida e impotente para resis-
 tir: ¿Y viendo a la patria en tan an-
 gustiosa circunstancia creamos tenerla
 maniatada para que no pueda defen-
 derse contra sus implacables enemigos?
 esto es inmoral, esto es cruel, es un ver-
 dadero paricidio.

El Sr. Matovelle. Señor Presidente. Ha

bia resuelto no tomar parte en esta
discusion, pero me veo obligado á ha-
cerlo, por que habiendose enun-
ciado en ella principios tan escandalosos como
los que acabamos de escuchar, callarse
equivaldria á aprobarlos. En efecto, es
altamente escandaloso, Señor Presidente,
el que se hable de la revolucion y los
conspiradores en terminos tan favora-
bles como los que se han expresado en
esta Cámara. Un H^o Diputado ha di-
cho que los crimenes políticos apenas
si merecen castigo, o que á lo menos
este castigo debe ser mucho mas suave
que el impuesto por las leyes á los
crimenes comunes, porque estos últimos
son sin comparacion mas graves que
los primeros. Otro H^o Diputado ha
discursado sobre las inmunidades de
los conspiradores... ¿Cómo se puede
comprender esto? ¿Quié se trata de caso
de declarar empíio público, cargo hono-
rífico ó dignidad en la República el
vil oficio de conspirador? ¿Adonde ire-
mos á dar con estos principios? La revu-
lucion, Señor Presidente, es una de las
llagas mas terribles de la sociedad moder-
na, y uno de los crimenes mas mon-
struosos entre cuantos son reprobados por
la moral. No hace mucho, nuestro san-
tísimo Padre Leon 13 en una elocuente
Enciclica nos ha enseñado cuan detes-
table crimen es el de la revolucion, y por
nosotros Católicos en adelante, y ni
aun emperadores en palacio en monarquías?

Ahí, por desgracia nuestra, la causa principal de nuestros males está ahí; en esa complicitad, secreta de nuestros mismos hombres públicos con las revoluciones; en esa complicitad, sino venoleancia que abriga para con los conspiradores. De aquí la causa de todos nuestros males políticos, porque mientras estos perniciosos sentimientos no sean extirpados del corazón de los Ecuatorianos, jamás será posible paz ni orden en la República. No Señor Presidente; esto es intolerable. Hemos de detestar, hemos de odiar, hemos de anatematizar a la revolución con toda la fuerza de nuestras almas, y si no estamos perdidos.

Se ha hablado también aquí, por los H. H. Diputados, quienes impugnan, de Cadalso y de patíbulo, de victimario y de victimario. Pero ahí Señor Presidente, la víctima verdadera es la patria, los victimarios, los conspiradores. Se ha hecho un recuerdo de la sangre de Juárez y de Gonzales, y no se ha mencionado la que fue derramada a torrentes en las ondas del Océano. Tenemos compasión a los victimarios y se la negamos a la víctima. Un celebre publicista Ingles Stuart Mill hace notar que la causa principal del vicio político que constantemente reina en las Naciones germánicas y de raza anglosajona, y de los continuos trastornos, que desquician a los pueblos de raza latina, está en que en las primeras el orden público y el derecho tienen un defensor en cada ciudadano, y en los segundos

dos no. Si al pasar por una calle de
Londres o Nueva York, dice el autor ei-
tado, se ve que un hombre asesina a
otro, toda la multitud de transeuntes se
lanza sobre el homicida, se apodera de
él y lo conduce a la cárcel; mientras
otros prodigan solícitos cuidados a la
moribunda víctima. Pero si ocurre
otro tanto en un país de raza latina,
la escena es alrevés. Todos los transeun-
tes protegen al asesino, lo esconden en
sus casas, y lo defienden de las proce-
siones de la Justicia, mientras dejan
espriante en las calles, abandonada y
sin socorro a la víctima del crimen.

Prueba incontestable de las acusaciones
del Publista inglés, Señor Presidente, es
lo que pasa en este momento ante
esta H. Cámara; ante ello se han pre-
sentado a pedir justicia los conspiradores
y la patria, la pobre patria víctima de
ciertas revoluciones, desgarrada por mil
pernales, toda empapada en la sangre
de sus heridas, sangre que no se restora
jamás. Y bien, en el seno de esta augus-
ta asamblea se han levantado muchas
vozes en favor de los victimarios, ni una
sola en defensa de la víctima!

Hablando en la esfera de los prin-
cipios se ha dicho también Señor ^{opte} J.,
que es inhumano e injusto que se impon-
ga pena de muerte a ningún crimen
político por atroz y detestable que sea:
este es otro error escandaloso. Según todos
los principios de justicia la pena ha de

29

estor siempre en proporción de la culpa, y como los crímenes políticos exceden muchísimo en gravedad y malicia á los comunes, claro está que las penas que se impongan á los primeros, han de ser también mas graves que las de los segundos. En efecto, en los crímenes comunes se ataca la propiedad, la honra ó la vida de los individuos; mientras que en los crímenes políticos lo que se ataca es la propiedad, la honra ó la vida de la nación. Luego cuanto es superior la sociedad á los individuos, lo es también en gravedad y malicia el crimen político al crimen común, y debe por lo mismo ser mayor la pena del primero que la del segundo. A no ser que se quiera decir que sociedad, patria, nación son nombres quiméricos y vanos. Qué! Señor P^{te} ¿es una ilusión y no una realidad) esto que llamamos la patria, á la que todos amamos tanto; que despues de Dios ocupa un lugar distinguido en nuestros corazones, y por la que no hay uno solo que no proclame que está pronto á dar la propia vida. Pues, sin embargo, si hemos de estar á rigor de los errores principios que impugna la patria es una ilusión: el individuo es todo y la patria nada. En prueba de ello, todos los H. H. Diputados han confesado que es quoticiano la disposición por la que en nuestra Constitución se impone pena de muerte á los atroces crímenes del parricidio y el asesinato; pero dicen que sería inicua la ley que decretase igual pena, ni aun para el mas detestable entre los crímenes políticos.

Quel error! que contradicción! ¿Con que se castiga con pena muerte al que mata á su padre, y se abuelve al que asesina á su patria? ¿No es libre para clavar el puñal en el pecho del mas vicioso ciudadano; y cualquiera lo será para hundirlo en el seno de la Patria? ¿La vida del mas infimo ciudadano está protegida por la ley, y no lo ha de estar la existencia de toda una nación? Pues, que prueba esto, sino que para aquellas leyes el individuo es todo, y la sociedad es nada; y esta impunidad de los revolucionarios, esta connivencia de la ley con el crimen, esto es lo que nos pierde.

Pues Señor Presidente, si la sociedad puede ser atacada libremente por cualquier conspirador, si la patria es una ilusión, es una nada, mejor nos estaría el refugiarnos en las selvas del Oriente.

Los puntos que acabo de exponer se refieren al terreno teórico de los principios. Viendo ahora al de la práctica es cierto que en nuestra Constitución no se impone pena de muerte á los crimenes políticos, y como no se trata hoy de reformar la Carta fundamental tampoco nos ocuparemos de ello. Díese que el proyecto que se discute es contrario á la Constitución porque se decreta en él pena de muerte para los crimenes políticos; esto es de todo punto falso, Señor Presidente, y por lo mismo carece de base el argumento principal de nuestros adversarios; y para que se palpe la verdad de lo que digo, desearia que se ordenase la lectura del proyecto en debate.

Habiéndose accedido por la Presidencia a esta indicación el Secretario continuó: El Proyecto que se discute dice así: "El Congreso del Ecuador decreta: - Art.º 1.º Estarán sujetos a la jurisdicción militar, para ser juzgados como militares en servicio activo, todos los individuos que en lo sucesivo, armados y organizados militarmente se propusieren destruir o alterar violentamente, o por la fuerza, la Constitución de la República, o deponer al Gto.º constituido, ya sea atacando a cualquiera porción de la fuerza armada de la Nación, o ya ocupando, aún que sea sin combate, cualquiera parte del territorio del Estado. - Art.º 2.º Para el juzgamiento de que habla el art.º anterior, serán remitidos los delinquentes al lugar en que residan los Comandantes Generales" Esto es todo el proyecto.

El Sr. Matovelle: Por lo que acaba de leerse, Señor Presidente, se ve que en el proyecto no trata de imponerse pena de muerte a los delitos políticos, sino únicamente sujetar al juzgamiento militar, a los que militarmente hicieren armas contra la República; es decir, se equipara a los militares en servicio activo, a los conspiradores que se arman contra la nación, y solo para el efecto que por sus crímenes merezca. Esto se señalaba también estas penas, porque están ya detalladas en el Código militar; pero no es exacto que sea precisamente la muerte la pena que a estos delitos, haya de imponerse, sino las varias que en aquel Código están prescritas. Ahora bien, nada más justo ni equitativo que esta dis-

posición.

Según todos los principios de derecho nadie debe reportar ventaja de su crimen, si pues, los conspiradores se enrolan ellos mismos en la milicia justo es que sean castigados conforme a las leyes del fuero bajo cuyo imperio se ponen. No somos nosotros los que vamos a declarar militares a los Conspiradores armados, ellos son quienes se proclaman tales, ¿qué cosa mas justa por lo mismo que el que les sujeta a la jurisdicción de la clase social cuyos derechos atacan? La disposición que trata de dictarse está pues en conformidad con estos principios. Así en derecho internacional los piratas pueden ser castigados con pena de muerte por la autoridad política de cualquiera nación, por esto que atacan los derechos de todos. Recordase tambien que el G^{to} Ecuadoriano sostuvo hace algunos años, en tiempo del ilustre Garcia Moreno, contra nuestra vecina Republica de Colombia el derecho que una nación tiene para juzgar y castigar a un extranjero que haya conspirado donde quiera que sea contra la existencia y autonomía de la misma. Justo y legitimo es por tanto que caigan bajo la jurisdicción militar los que se arman y organizan militarmente contra la fuerza pública del Estado. No de esto se puede deducir, como lo hace dicho algunos Honorable Diputados, que sujetos a aquella jurisdicción los conspiradores deben gozar tambien de los suenos y privilegios de militares. No: nadie debe reportar ventaja de su crimen. Se equívoca a los cons

piradores con los militares en servicio activo, solo
 en cuanto a la jurisdicción y la pena, no
 para las rentas y condecoraciones, porque esto
 último sería un absurdo. ¿Acaso porque los
 piratas pueden ser juzgados y castigados por
 cualquiera nación, se les ha de considerar por
 esto como Ministros internacionales? No se
 diga repito que somos nosotros los que vamos
 a declarar militares a los empujadores arma-
 dos, ellos mismos se proclaman tales; que tie-
 ne de injusto el que conforme a su propio que-
 rer queden sujetos a la jurisdicción militar?
 En nada se infringe con esto la Constitución
 que nos rige. En el art. 122 de ella se dice
 que "el mando y la jurisdicción militar solo
 se ejerce sobre las personas puramente mi-
 litares en servicio activo", y es muy conveniente
 y justo que las leyes secundarias declaren que
 nos se comprenden en la denominación de per-
 sonas militares en servicio activo, incluyendo
 en tal clasificación ya a los que han de gozar
 de los privilegios y prerrogativas de tales, y ya
 también a los que se equiparan con ellos para
 los efectos de la pena. Esta es la declaratoria que
 trata de hacerse en el proyecto de ley que se
 discute, declaratoria conforme con aquel prin-
 cipio inescusable de interpretación, que no se
 debe dar jamás a las leyes un sentido absurdo,
 pues, en este absurdo se incurriría supletorio
 a prescripciones mas severas a la fuerza ar-
 mada que sirve leal a la República, que
 no a la traidora que le combate. Ordina-
 riamente las conspiraciones se organizan re-
 duciendo cuarteles y conquiriendo soldados; y
 no sería también una injusticia que al ha-

ber de juzgarse una conspiración seme-
jante los jefes principales de ella por no
ser individuos de ejército sean tratados con
toda benignidad, mientras que los pobres
soldados hayan de verse sujetos a todo rigor
de las leyes militares? ¿Y cual es la razón
de este rigor sino impedir las traiciones ar-
madas que son funestísimas a las nacio-
nes? Pues, ¿que importa impedir esta trai-
ción en los ejércitos si se la deja impune
en los ciudadanos? No es una desigual-
dad monstruosa proclamar el rigor para
los soldados de la patria, y la impunidad
para los de la revolución?

Se ha dicho también por algunos
Honorables, que con el proyecto en debate
va a levantarse el patíbulo en la República,
y van a reanudar los consejos de guerra.
Pero ah! Señor Presidente que inconse-
cua tan clamorosa! Patíbulo y Consejos de
guerra existen por la Constitución y las leyes
para mantener la disciplina en el ejército, y
nadie ha clamado contra ellos al tratarse de
los soldados de la patria; los tachan de mon-
struos únicamente al hablarse de los conspira-
dores. Pues, si tan inicu es la institución de
los consejos de guerra, ¿porqué no han propu-
esto aquellos Honorables la reforma del Có-
digo militar? Severidad y rigor para nuestros
Soldados! Comiseración y lástima para los
de la revolución! Y bien, Señor Presidente, si
estos segundos se merecen todo y los primeros
nada, echamos fuera a los militares y llama-
mos a los conspiradores para que defienda a
la República!.....

Dicese finalmente que en ningun pais
 civilizado se decreta pena de muerte contra
 los revolucionarios armados; pero yo veo que
 en North America se ha castigado con el úl-
 timo suplicio a los que han atentado contra la
 existencia de los primeros magistrados de aque-
 lla nacion; veo tambien que igual castigo se
 ha impuesto en la Republica francesa a los
 conspiradores de la Comuna... Por ultimo Señor
 Presidente, si con razon nos asusta el patibulo de
 los que saben que quien está en víspera de subir a
 él no son los conspiradores sino la patria.

lica del D.
 villos

El Sr. Uguitay. Me felicito a mi mis-
 mo por haber conseguido que hablar algu-
 nos de los Honorables Diputados, referen-
 tes del proyecto, y si me permiten hablar
 por segunda vez, es porque en el discurso
 del Sr. Troiano, bien así como en el del Sr.
 Estatorre se ha sido directamente aludido.

Decia el Sr. Troiano que el proyecto
 que se discute tiene que ser Constitucional,
 porque si así no fuese la Constitución no
 podría vivir, no tendría como sostenerse y sería
 una Constitución suicida. El sofisma de este
 argumento es evidente, porque cuando se hacen
 estudiado nuestra Constitución tienen que
 reconocer que contiene muchísimas disposi-
 ciones, con el único objeto de garantizar el
 cumplimiento de sus preceptos y de castigar
 a sus infractores.

Pero aun considerando que nuestra
 Carta fundamental no contiene sanción
 alguna contra sus infractores, de esta falta
 de sanción no puede deducirse la constitu-
 cionalidad del proyecto; lo único que puede

deducirse es la insuficiencia de la Constitución. Y si, se ha de hablar la verdad, yo declaro que vale mas que la Constitución perezca si para subsistir necesita del patíbulo político y si para conservar su integridad demanda que el Ecuador sea convertido en un charco de sangre.

Me sorprende la estranjería que ha manifestado el Sr. Matovelle de que aqui hayan Diputados que se levanten a defender a los revolucionarios. ¿Acaso los revolucionarios no son nuestros hermanos? ¿Por ventura los revolucionarios no son Ecuatorianos? Yo creo que, sin necesidad de ser sacerdote para sobre mi la obligación de defender a todos mis compatriotas. Demas de esto al atacar el proyecto que se discute yo creo defender, no solo a los revolucionarios, sino a todos los Ecuatorianos, porque desde el dia en que este proyecto se sancione la cabeza de mis compatriotas dependará exclusivamente de la arbitrariedad y del abuso.

Es exacta la cita que de Stuart Mills ha hecho el Sr. Matovelle, solo que la cita está incompleta. Es cierto que el celebre autor que se haya invocado dice que una de las principales causas de la diferencia entre la raza germánica y la raza latina consiste en que la primera tiene amor entusiasta por la virtud y por el deber, y que la segunda siente glacial indiferencia asi a la virtud y el deber, pero el mismo autor dice que otra de las principales causas de la diferencia entre las dos razas consiste en que la raza germánica respeta

y venera siempre la legalidad, y que la raza latina viola la legalidad en primera ocasión y bajo cualquier pretexto. Tan cierto es esto, señores Diputados, que las constituciones de Sajonia están casi todas escritas en latín bárbaro y aun no tienen texto conocido, y sin embargo son respetadas y cumplidas, donde quiera que flamea el pabellón de la vieja Británica. Las Constituciones latinas han sido escritas por los mejores publicistas; han sido comentadas por los mejores Doctores, han sido vivificadas con la sangre de mártires sin evento, y sin embargo han sido siempre violadas. Si queremos, pues, conseguir la ventura y grandura de los pueblos germanos imitemos su ejemplo, respetemos nuestra Constitución y no violemos nuestra legalidad sancionando el proyecto que se discute.

El mismo Sr. Matovella ha manifestado sorpresa de que nos opongamos a que los revolucionarios sean juzgados por Consejo de Guerra, siendo así que los soldados del Gobierno y de la patria están sometidos a tribunales idénticos. Pero la diferencia entre estos dos juzgamientos es inmensa. Los soldados del Gobierno es cierto que deben ser juzgados por el Consejo de Guerra, pero estos Consejos están compuestos de amigos, de compañeros, de camaradas, al paso que los Consejos de guerra que se organizaron para juzgar a los revolucionarios tienen, que son organizados, con adversarios prevenidos, con enemigos irreconciliables, puesto que acaban de librar combate entre frentes y espaldas. Para los soldados de Gobierno hay, pues, probabilidad

de obtener sentencia absolutoria, mas para los revolucionarios no existe, no puede existir otra esperanza que la del patibulo, ni otra perspectiva que la de la muerte.

El Sr. Robalino dijo: Me habia propuesto guardar silencio en esta cuestion, persuadido de que los señores de los Honorablez que impugnan el proyecto no debian tener otra respuesta que la lectura del proyecto mismo; pues que fundadas todas en que establecia la pena capital por delitos politicos, estableciendo, para el juramento, los conceptos de guerra venales, todo desaparece al meditar en el tenor literal del decreto. Mas ciertas frases de los H. H. impugnadores me obligan a demostrar brevemente, que no son fundadas tales razones, tomando unicamente por norte la verdad y la ley. Declarar militar al que milita, al que tomando parte de un ejército organizado, está consagrado a la vida de su clase, es declarar una verdad, tomando la propia acepcion de la palabra; y someter a estos militares, que asi organizados, se hallan en servicio activo de la revolucion, es consecuencia de lo primero, y a esto no se opone la Carta fundamental. Así sancionando el proyecto, no altera las leyes penales, ni crea otra clase de infraccion, ni cambia la naturaleza de la que deba perseguirse; y como al tratarse de materia penal no ha de procederse por inducciones, el delito politico estará libre de la pena capital, y la constitucion quedará en salvo por lo mismo. El Código fundamen-

tal de la Republica tiene de prevalecer sobre todo otro código, aun el caso de oposición; y si la pena de muerte está abdicada como está, para los delitos políticos, ningún juez podría imponerla. Si el proyecto sancionara esta pena para el caso prohibido, sería entonces inconstitucional, mas si contrae a caso diferente, a lo que bien pueda ser materia de una ley secundaria, a lo que a mi juicio, no tiene obstáculo alguno; y entonces no hay peligro alguno de que los jueces militares castiguen el delito político con la pena del último suplicio, por que serian entonces responsables, y porque, repito, el proyecto solo define lo que es militar, y somete a la jurisdicción de su clase a los que forman parte de un ejército rebelde organizado militarmente. Nuestro Código militar, somete a la misma jurisdicción a los militares por delitos puramente tales en todo tiempo, y en el de Campaña, aun por delitos comunes; y a nadie se le ha ocurrido deducir de este sometimiento, que el militar juzgado por delito común, ha de ser condenado a muerte, porque tal deducción es absurda. Habrán pues, siempre delitos políticos y estarán, mientras impere la Constitución vigente, libres de la pena capital: los jueces aplicaran la ley respectiva, y no seguirá ser ocasionada a abusos, porque es claro su tenor y claro su objeto, ya que en materia criminal, para la imposición de la pena, ha de ser evidente la naturaleza de la infracción, irrefragable la responsabilidad del reo, y demasiado clara la ley penal. Tanto mas evidente es esto, cuanto - que el artº 2º del proyecto, manda que los reos, para que sean

Juergados, sean conducidos al lugar donde
existen los comandantes generales; lo que alja
el temor de los cuerpos de guerra navales
que, por orden del comandante en jefe, se
organizaran en el punto mismo de la in-
fracción. Tales comandantes ejercerán su
jurisdicción ordinaria militar, y en su caso,
aplicarán la pena correspondiente, respetando
siempre la carta fundamental de la Repu-
blica. Esto hay pues, sanción de pena de mu-
erte para delitos políticos, ni remoto peli-
gro de que se adopten Consejos de guerra
navales; y examinando el proyecto a con-
tenor los avances de los criminales á quienes
se refiere, cosa que demanda la actual si-
tuación de la República, no veo el peli-
gro que ven los H. H. impugnadores del
dicho proyecto, y son estas la razones que
justificarán mi voto.

Ortega

El H. Ortega. - Tattaria á los deberes de
Republicano y representante de la nación,
si había de guardar silencio al tratarse de
un asunto que importa tanto, cuanto la
vida misma de los Ecuatorianos.

Ante todo protesto, Señor Presidente,
que nunca estoy por la revolución ni por
los revolucionarios; porque respeto el princi-
pio de autoridad y acato á los gobiernos Con-
stitucionales; pero por esta misma razón
que no se viole la Carta fundamental san-
cionando el art. que se discute, y aun que
el H. Matovelle ofreció demostrar que
no existía tal violación, ha limitado su
discurso á uno solo de los artículos de
la Constitución, á cuando esvaria, lo que

41
se quebrantan con el proyecto. Uno de estos dice que la pena de muerte queda abolida para los delitos políticos; y es incontestable que el art. en discusión, lejos de ser interpretativo, es reformatorio de aquel, como lo han demostrado clara y manifiestamente los H. H. Diputados que me han precedido en la palabra.

Se ha dicho por el Sr. Robalino: que aun cuando el art. se refiera a los revolucionarios, a los Consejos de guerra en conformidad con el Código militar, no exige que se les imponga precisamente la pena de muerte, pero es sabido, Señor Sr., que ese Código establece dicha pena para todos los militares que han sacado armas contra la República; luego es conseqüente que con el proyecto se inaugura el patíbulo para los delitos políticos, a despecho de nuestras instituciones republicanas, y se trata de convertir nuestros plazas en otros tantos mataderos, si bien lo que es ahora no sucede, gracias a los sentimientos humanitarios del actual jefe de la estación.

Si entrar, pues en la inconstitucionalidad del art.º, por lo que de lo dicho voy a manifestar que es inconveniente e innecesario.

El gran partido Republicano, que si no dudado, forma la mayoría de la Nación, ha rechazado en todo tiempo la pena de muerte para los delitos políticos; y cual podríamos suponer que había de quedarse contento con la sanción de ese art.º, mancha ensangrentada con la cual trata de mancharse nuestra Carta fundamental. Esto hablo de memoria, Señor Sr., y en esta parte apelo al

concepto de la mayoría de los mas con-
picios e ilustrados hombres de la Capital
que, no ha mucho, formaron una socie-
dad republicana, y en el programa que
dieron a luz leemos este artº "Abolición
de la pena de muerte para los delitos
politicos por bárbara y salvaje." Si lo dicho
es exacto, es consiguiente que con la apro-
bación del artº vamos a llenar los bancos
de la oposición, no como quiera, sino con
personajes de valia que darán tanta fu-
erza moral a los revolucionarios, cuanto
que ahora no la tienen absolutamente;
y la H. Cámara opinará conmigo
que esta no conviene de ninguna ma-
nera.

Por otra parte, si recordamos la
historia de nuestras revoluciones, observa-
remos, Señor Pte, que la mayor parte
de ellas han tenido su pretexto en la
tiranía de las Constituciones; pues los
pueblos no se avienen con los Gobi-
ernos a quienes se les da por armas el
patíbulo, las confiscaciones, el destierro &c.
&c.; por que siempre les agrada vivir á la
sombra de instituciones respetadoras de sus
derechos y garantías. Esto tiene afirmación
consecuencia, que el artº que se discute solo
servirá para exasperar los ánimos, sin cor-
tar el cancer revolucionario, y esto no con-
viene tan poco. Que el artº es innecesario
salta á la vista; por que no podemos course
quien con ello que los actuales trastornadores
del orden público se contengan en sus repro-
bado proyectos.

No es necesario tampoco el artº para dar fuerza y vigor al actual gºno por que finalmente el cuenta con el Poder de la Opinión pública y el prestigio de que goza, es una potencia ante la cual viene a estrellarse todo pensamiento revolucionario. Mientras o la mayor parte de los hombres sentados de la República se hallan en torno del Gºno Constitucional, no tendremos razón para temer el triunfo de ningún movimiento revolucionario. Además el Gºno cuenta con un ejército leal, disciplinado y valiente que ha dado al traste con los revolucionarios en cuantos encuentros ha tenido en el dilatado espacio de dos años; y él no necesita de la ayuda del patíbulo para sofrenarlos, porque se basta y se sobea. No sería pues, digno, Señor, que a ese Ejército agorrido se le torzga de las fronteras para que haga la campaña en las gradas del patíbulo, ni dirija su resrington al pecho de hermanos atados a un poste.

Por último, Señor Jefe estimado como soy de las reverencias que adorman al actual Jefe de la Nación, no será yo quien, con mi voto, le prive de la gloria que ya no más va a alcanzar gobernando el país por todo el tiempo de su periodo con una Constitución casi eminentemente republicana. Por estas razones y las más que se han aducido en el seno de esta H. Cámara, no estaré por el artº.

El Sr. Troiano replicó. El argumento del Sr. Ortega es contraproducente. Pretende

probar que el art.º en cuestión es innecesario, por cuanto al poder público se ha sostenido contra los embates de la revolución, por medio de un ejército leal y bien disciplinado, que repetidas veces ha salido vencedor en los combates contra los conspiradores. Confieso pues el H. Ortega que la larga campaña contra la revolución ha costado mucha sangre y mucho dinero a la patria; pues esto es precisamente lo que queremos evitar adoptando una medida salvadora contra los infatigables conspiradores, a menos que se pretenda que la República debe consumirse y aniquilarse a fuerza de perder sangre y dinero. Es cierto que esta medida es dura, y como sacerdote irreligioso por mi carácter a la dureza y mansedumbre declaro que con pena menor en la presición de aprobarla, por creencia necesaria. Cuando un miembro engañado pone en peligro la vida del cuerpo, es indispensable extarlo para que no perezca el hombre; Así, cuando se halla en peligro la vida de una Nación, es necesario pasar por el mismo sacrificio.

A Ribad.º

El H. Vicepresidente dijo: Que aunque no había minuto de las palabras solemnes y frases rebuocadas de que se había hecho uso, como argumentos para impugnar el proyecto, solo quería desvanecer los dos que aparecen como legales. Se dice que el proyecto es inconstitucional, por oponerse al art.º 22, pero hasta ahora no se ha de

mostrado en qué parte de la Constitución se determina las personas que sean militares en servicio activo; y si la Constitución no lo determina, es preciso determinarlo por una ley secundaria y es lo que se propone el proyecto. La Constitución prohíbe la pena capital para los delitos políticos; mas el proyecto se circunscribe a disponer que se juzguen como militares a los revolucionarios que militan organizados.

Chiriboga

El H. Chiriboga replicó: que ya había dicho antes que la Constitución en su artículo 129 detalla las personas que tienen carácter puramente militar, y en el que el adverbio "puramente" era exclusivo.

Que según el artículo 124 no se podía reconocer los grados de otros que los señalados en este.

El H. Vicepresidente replicó que eran suficientes los argumentos del H. Matovelle para desvanecer los adversos.

El H. Egas Fidel pidió la votación nominal; cosa que se aprobó unánimemente. Verificada esta fue aprobado el artículo por veinte votos afirmativos contra diecisiete negativos, estando por la afirmativa los H. H. Cheverría Lora, Terrazas, Coidora, Cuesta, Moscoso, Arguelo, Jaramillo, Ochoa León, Faredez, Terán, Proano, Trunega, Landivar, Lozano, Rivadavia (Manuel), Matovelle, Vicepresidente, Acervo, Flores, y el infrascripto Secretario; y por la negativa los H. H. Presidente, Batalla, Buena, Chiriboga, Doroso, Egas (Abelardo), Egas (Fidel), Farfán, Gómez de la Torre (Jaquín), Gómez de

la Gorce (Rafael), Heredia Rodas, Lanes,
Martinez, Quirós, Ortega, Sanchez, y
Uquillas. Se aprobó en seguida el art. 2.^o
y el Sr. Uquillas con apoyo de los Sr.
Ortega y Egas (Fidel), hizo esta proposi-
ción: "Que al proyecto se añada el si-
guiente art. Los fallos condenatorios
serán consultados a la Corte Suprema,
y no podrán ser ejecutados, antes que
ella los apruebe."

Puesta en discusión, la impugnó
el Sr. Vicepresidente, dando por razón
el que no se trataba por ahora de re-
formar la ley de procedimiento en los
juicios militares; y que si tal cosa se
quiere, pueden presentar el respectivo
proyecto los autores de la moción,
para discutirlo por separado, cual co-
rresponde; y que, mientras tanto, debe
pregarse la proposición que se discute.

El Sr. Egas (Fidel) contestó: He apo-
yado la moción, porque ella no tiene otro
objeto que el dar a las víctimas las se-
guridades de imparcialidad y acierto en
las resoluciones de los Consejos de Guerra.

La Corte Suprema las aprobará si las
encuentra justas, y las desechará si las
considera inicuas: ninguna alteración se
hace con esto en el proyecto que acaba
de aprobarse. Siempre ha sido la espre-
sada Corte la mejor garantía con que
ha contado y cuenta la administración de
justicia, mientras que para los acusados
nunca lo han sido ni lo serían jamás
los consejos de guerra.

Ahora, que se determine la clase de juicios que deben convocar de los causas contra los conspiradores, no parece estéril el determinar también la manera de proceder después de dictada la sentencia, y antes de que ella sea ejecutada. Puede ser que esto entrañe una reforma de la tramitación de los juicios militares; más, para reformar lo que parece conveniente en un caso particular, no hay necesidad de discutir previamente un proyecto de reforma de todos juicios militares en general.

Cerrado el debate, fue negada la proposición.

Tramitado a tercer debate el proyecto que interpreta el artº 28 de la Constitución, el Sr. Batallas dijo:

No tiene razón de ser la interpretación en debate; porque se interpreta lo oscuro o dudoso, y claro está que el artº 28 de la Constitución no comprende a los escritos políticos entre las restricciones de la libertad de imprenta: circunscribiéndose ellas a los escritos atentatorios a la Religión, a las buenas costumbres, al pudor y a la honra. El acta de la sesión en que la Asamblea de 83 discutía dicho artº, esclarece su sentido, manifestando que no quedaron prohibidos los escritos políticos. Los legisladores, para esto, tuvieron en mira la censura de los actos de los Poderes públicos, la cual no podía quedar a riesgo; con el pretexto de perseguir los escritos subversivos, se había sugatorio ese mederado tan indispensable en los Gobiernos democráticos representativos, no tenemos, pues, la oscuridad que es el único motivo de la inter-

pretación auténtica o de autoevidencia.

Solo la reforma del artº podría dar lugar a influir los escritos políticos en los prohibidos; lo cual es tanto mas evidente cuanto que así lo entendió esta Hª Cámara en las sesiones del año pasado de 1885, como demuestra el proyecto que discurrió en cuanto a reformas Constitucionales. Si hemos de proceder legalmente, reformare con arreglo a la Constitución dicho artº 2º, pero bien entendido que no estare por la reforma.

El Hª Vicepresidente replicó que no se trataba de los escritos políticos sino de los esencialmente subversivos, que tienden a derrocar al Gºno Constituido; que no era exacto la voluntad de los Legisladores haya querido excluir esta clase de escritos de los que atentan contra la moral, por que recordaba muy bien que se dijo en la Convención que ellos estaban incluidos en los que se consideraban como contrarios a la moral política; y que el hecho de no haberse considerado de este modo, manifestando que el artº se admita interpretación.

Publica el
Batallas

Los escritos subversivos se comprenden en los políticos; pues estos hacen un genero que incluye todas las especies. De consiguiente no es razonable la distincion a que se acoge el Hª Sr. Ribadeneira para refutar mis acertos. He visto el acta en referencia y no se puede contradecir en cuanto a su contenido quien no ha vuelto a leerla, aun que haya sido secre-

tarío de la Comisión Nacional de 83.

A la moral objeto de una de las
restricciones, fuera un género, como se pre-
tende, no habría puntualizado la ley los
escritos anticlericales, ni los atentados a la
honra: puesto que los comprende la im-
moralidad: esta es una especie y solo inclu-
ye a los escritos obscenos y atentatorios al pu-
dor y a los buenos costumbres.

Cerrada la discusión se aprobó el pro-
yecto, pidiendo que consten sus votos negati-
vos los H. H. Egas (Fidel), Martínez, Uqui-
llas, Burreo, Batallas, Heredia Rodas,
y Gómez de la Torre Joaquín. Con lo cual
el y por ser avanzada la hora, se levantó
la sesión.

El Presidente.
Julio Castro

El Diputado Secretario.
Antonio Robles

Sesión del 10 de Julio de 1886

Se abrió con asistencia de los H. H. Presidente,
Vicepresidente, Acevedo, Angulo, Batallas, Bur-
neo, Carrion, Cordova, Cuesta, Chiriboga, Dora-
do, Cheverría Lora, Egas (Abelardo), Egas (Fidel),
Farfán, Flores, Gómez de la Torre (Joaquín), Go-
mer de la Torre (Rafael), Heredia Rodas, Jara-
millo, Landívar, Larrea, Lorano, Martínez, Ma-
tuelle, Moscoso, Muñoz, Ochoa León, Ortega,